



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0280
RADICADO N° 2020/00159/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora Luz Marina Quintero Salazar y otros, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, la actora cita el artículo 151 y ss., CGP, para exponer que por su precaria condición económica se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por LUZ MARINA QUINTERO SALAZAR, GUSTAVO ADOLFO CALLE QUINTERO, DIANA MARIA CALLE QUINTERO, MATEO CALLE QUINTERO, JADER ALEXANDER CALLE QUINTERO y MARIA CAMILA CALLE QUINTERO, en contra de la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y

RADICADO N°. 2020/00159/00

ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor MAURICIO ORTÍZ ROJAS, para representar a los demandantes como apoderado principal y al doctor DIEGO ANDRÉS AGUDELO MEDINA, como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**0E7077B2B3C62EF31628A872D036E957C26FE7A2E402230065F63A0B1C8
490F6**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 02:42:13 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**